SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

VIGILANCIA (OBLIGATORIA)

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
BOGOTA, D.C.	CHICO	ANEXO DE RENOVACION	18-02-101001508	10

TOMADOR **COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA. - ANDISEG BIC LTDA** NIT **860.032.347-8**
DIRECCION **CL 75 NRO. 20 B - 69** CIUDAD **BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT** TELEFONO **7562626**

ASEGURADO **COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA. - ANDISEG BIC LTDA** NIT **860.032.347-8**
DIRECCION **CL 75 NRO. 20 B - 69** CIUDAD **BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELEFONO **7562626**

BENEFICIARIO **TERCEROS AFECTADOS** NIT **0-0**

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)
31 / 12 / 2024	30 / 12 / 2024	30 / 12 / 2025	30 / 12 / 2024	30 / 12 / 2025

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION
INTEGRAL AGENCIA DE SEGUROS S&F LTD	153859	100.00

COASEGURO CEDIDO COMPAÑIA	% PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL		**$ 569,400,000.00**		
	USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO	**$ 569,400,000.00**		
	COBERTURA PARA CANINOS			**$ 569,400,000.00**

DEDUCIBLES: ° 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5.00 SMMLV en USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO/COBERTURA PARA CANINOS

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA:	$ *******569,400,000.00	PRIMA:	$ *********3,319,769.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	$ ***********630,756.00
		TOTAL A PAGAR:	$ *********3,950,525.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO,DENTRO DE LOS DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CALLE 85 NO 10-85, TELÉFONO 6171035 - BOGOTA, D.C.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 12.04.2022.1329. P. 06.000000E.RCE.005A.D00I

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

(415)7709998021167(8020)11003612291753(3900)000003950525(96)20251230

REFERENCIA PAGO:
1100361229175-3

18-02-101001508

FIRMA AUTORIZADA

CLIENTE

TOMADOR

CARLOSDIMATE

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

VIGILANCIA (OBLIGATORIA)

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
BOGOTA, D.C.	CHICO	ANEXO DE RENOVACION	18-02-101001508	10

TOMADOR	COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA. - ANDISEG BIC LTDA			NIT	860.032.347-8
DIRECCION	CL 75 NRO. 20 B - 69	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	7562626
ASEGURADO	COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA. - ANDISEG BIC LTDA			NIT	860.032.347-8
DIRECCION	CL 75 NRO. 20 B - 69	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	7562626
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)
31 / 12 / 2024	30 / 12 / 2024	30 / 12 / 2025	30 / 12 / 2024	30 / 12 / 2025

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION
INTEGRAL AGENCIA DE SEGUROS S&F LTD CLIENTE	153859	100.00

COASEGURO CEDIDO	
COMPAÑIA	% PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

PAGUESTADO

PAGINA WEB

CORRESPONSALES BANCARIOS

Oficina Principal: AUTOPISTA NORTE # 103 - 60, PISO 5 Telefono: 601-2186977, 601-6019330

Pagos con convenio *No aplica para transferencias

Banco de Bogotá — Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Grupo Bancolombia — Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

TOTAL SUMA ASEGURADA:	$ *******569,400,000.00	PRIMA:	$ *********3,319,769.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	$ **********630,756.00
		TOTAL A PAGAR:	$ *********3,950,525.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO,DENTRO DE LOS DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

CALLE 85 NO 10-85, TELÉFONO 6171035 - BOGOTA, D.C.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 12.04.2022.1329. P. 06.000000E.RCE.005A.D00I

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL $	

(415)7709998021167(8020)11003612291753(3900)000003950525(96)20251230

REFERENCIA PAGO: 1100361229175-3

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

SEGUROS DEL ESTADO
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

VIGILANCIA (OBLIGATORIA)

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CHICO	ANEXO DE RENOVACION	18-02-101001508	10

TOMADOR	COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA. - ANDISEG BIC LTDA			NIT	860.032.347-8
DIRECCION	CL 75 NRO. 20 B - 69	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	7562626
ASEGURADO	COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA. - ANDISEG BIC LTDA			NIT	860.032.347-8
DIRECCION	CL 75 NRO. 20 B - 69	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	7562626
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES TERMINOS Y CONDICIONES:

TOMADOR: COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA. - ANDISEG BIC LTDA

ASEGURADO:COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA. - ANDISEG BIC LTDA

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS Y/O LOS DE LEY

VIGENCIA:30/12/2024 HASTA 30/12/2025

TIPO DE EMPRESA A ASEGURAR: EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

BASE DE COBERTURA: OCURRENCIA - PARA SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y RECLAMADOS DENTRO DEL PERIODO DE PRESCRIPCION DE LA LEY COLOMBIANA (CODIGO COMERCIO EN CONCORDANCIA CON EL CODIGO CIVIL).

LIMITE ASEGURADO $569.400.000 EL LIMITE ASEGURADO DEL AMPARO BASICO Y AMPAROS ADICIONALES ES UN LIMITE UNICO Y COMBINADO Y NO SE ENTENDERAN COMO VALORES INDEPENDIENTES, POR LO TANTO ESTE VALOR SER LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE SEGUROS DEL ESTADO EN CASO DE UNO O MAS SINIESTROS.

CONDICIONADO GENERAL:12/04/2022-1329- P- 06-000000E-RCE-005A-D00I
EN ADICION A LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES, LA PRESENTE POLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES PARTICULARES AQUI DESCRITAS.

NOTA TECNICA:31/03/2022-1329-NT-P-06-RCE-VIGOBL-PA-01
EN ADICION A LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES, LA PRESENTE POLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES PARTICULARES AQUI DESCRITAS.

DEDUCIBLES
USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO15% - Min 5 SMMLV
COBERTURA PARA CANINOS 15% - Min 5 SMMLV
GASTOS MEDICOSSIN DEDUCIBLE

PRIMA VIGENCIA INCLUIDO IVA $ 3,950,525.11

INFORMACION ESPECIFICA DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA:

MODALIDAD PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD:
FIJA - MOVIL - ESCOLTA DE MERCANCIAS - ESCOLTA DE VEHICULOS - ESCOLTA DE PERSONAS

MEDIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD:
SIN ARMAS - CON ARMAS DE FUEGO - CANINOS Y MEDIOS TECNOLOGICOS .

SERVICIOS CONEXOS:
ASESORIA - CONSULTORIA - INVESTIGACION EN SEGURIDAD

LIMITE ASEGURADO:$569.400.000

EL LIMITE ASEGURADO DEL AMPARO BASICO Y AMPAROS ADICIONALES ES UN LIMITE UNICO Y COMBINADO Y NO SE ENTENDERAN COMO VALORES INDEPENDIENTES, POR LO TANTO ESTE VALOR SERA LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE SEGUROS DEL ESTADO EN CASO DE UNO O MAS SINIESTROS.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE POLIZA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA EN FORMA DIRECTA DEL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD ASEGURADA EN EL GIRO
DE LA OPERACION DE VIGILANCIA DE ACUERDO A LO REPORTADO EN LA SOLICITUD DEL SEGURO Y DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION OTORGADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA CUBRIENDO LOS RIESGOS DE USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO U OTROS ELEMENTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, TAL COMO LO EXIGE EL DECRETO LEY 356 DE 1994 Y LAS DEMAS NORMAS EMITIDAS POR LA CITADA SUPERINTENDENCIA EN TAL SENTIDO.

COBERTURA (LO QUE SE AMPARA)

AMPARO BASICO: USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO U OTROS ELEMENTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SE CUBREN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y/O EL PERSONAL A SU SERVICIO A TERCEROS, DERIVADOS DIRECTAMENTE DEL USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO U OTROS ELEMENTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 356 DE 1994, Y A LA RESOLUCION DE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA PARA CADA EMPRESA EN PARTICULAR. LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE POLIZA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR ERRORES U OMISIONES DEL PERSONAL A SU SERVICIO EN LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA, AUN CUANDO NO ESTEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SIEMPRE QUE LA ACTUACION NO SEA DOLOSA NI PREMEDITADA Y SE DEMUESTRE LA RESPONSABILIDAD EN CABEZA DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA ASEGURADA.
EXCLUSIONES (LO QUE NO SE CUBRE) BAJO ESTE CONTRATO QUEDAN EXCLUIDAS DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS COBERTURAS OFRECIDAS, LOS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

Oficina Principal: AUTOPISTA NORTE # 103 - 60, PISO 5 Telefono: 601-2186977, 601-6019330

SEGUROS DEL ESTADO
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

VIGILANCIA (OBLIGATORIA)

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CHICO	ANEXO DE RENOVACION	18-02-101001508	10

TOMADOR	COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA. - ANDISEG BIC LTDA			NIT	860.032.347-8
DIRECCION	CL 75 NRO. 20 B - 69	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	7562626
ASEGURADO	COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA. - ANDISEG BIC LTDA			NIT	860.032.347-8
DIRECCION	CL 75 NRO. 20 B - 69	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	7562626
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

1. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS AL ASEGURADO, SU CONYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. PARA SOCIEDADES DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE OPERA LA EXCLUSION CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, ASI MISMO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.
2. EL SINIESTRO QUE EL ASEGURADO O UNA PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYAN OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHICULO TERRESTRE, UNA EMBARCACION O UNA AERONAVE; O BIEN, RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADOS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHICULOS TERRESTRES, ACUATICOS O AEREOS.
3. EL DAÑO OCASIONADO POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O POR TRABAJOS EJECUTADOS, O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUJERAN DESPUES DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCION O DE LA PRESTACION.
4. USO O MANEJO DE EQUIPOS MOVILES FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO DESCRITOS EN ESTA POLIZA.
5. DERRUMBE Y OPERACIONES BAJO TIERRA.
6. LABORES DE CONSTRUCCION O DEMOLICION DE EDIFICIOS O INSTALACIONES O DESMONTE DE MAQUINARIAS, A NO SER QUE TALES ACTIVIDADES CONSTITUYAN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO.
7. OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL ASEGURADO.
8. DESCARGUE, DISPERSION O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ACIDOS, ALCALIS, Y EN GENERAL PRODUCTOS QUIMICOS TOXICOS, LIQUIDOS O GASEOSOS, DESPERDICIOS Y DEMAS MATERIAS CONTAMINANTES DENTRO O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O SIMILARES.
9. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
10. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS CON DOLO DEL ASEGURADO. SE ACLARA QUE LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE POLIZA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO EMPRESA DE VIGILANCIA AUN CUANDO SE ACTUE CON CULPA GRAVE DE LOS EMPLEADOS DE VIGILANCIA A SU SERVICIO, SIEMPRE QUE SE DEMUESTRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN CABEZA DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA. EN TODO CASO SE MANTIENE LA EXCLUSION DE EVENTOS DONDE SE OCASIONEN LESIONES O DAÑOS MATERIALES A TERCEROS CON DOLO DEL ASEGURADO O DE LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO.
11. PERJUICIOS CAUSADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
12. LESIONES CAUSADAS A PERSONAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y LOS ACTOS PERPETRADOS POR PAISES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELION Y SEDICION, HUELGA O MOTINES, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE DETERMINEN SU MANTENIMIENTO. IGUALMENTE, LOS DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES POR LOS MOTIVOS EXPRESADOS EN EL PRESENTE NUMERAL.
13. LESIONES PERSONALES O DAÑOS A PROPIEDADES CAUSADOS POR OPERACIONES QUE EMPLEEN EL PROCESO DE FISION Y/O FUSION NUCLEAR O FISION DE MATERIALES RADIOACTIVOS.
14. LAS OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES A CARGO DEL ASEGURADO PROVENIENTES DE LA APLICACION DE LAS NORMAS DE DERECHO LABORAL.
15. LAS OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO QUE SEAN A CONSECUENCIA DE LAS PROVISIONES DE LOS ARTICULOS 2351 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO QUE SE REFIERE A LOS DAÑOS CAUSADOS POR RUINA DE UN EDIFICIO CON VICIO DE CONSTRUCCION.
16. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR CIRCUNSTANCIAS DISTINTAS AL USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO U OTROS ELEMENTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
17. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACION U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMOSFERA, SUELOS, SUBSUELOS O BIEN POR RUIDO, ASI COMO DAÑOS ORIGINADOS POR EL EFECTO QUE CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO PUEDEN OCASIONAR LAS AGUAS.
18. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPOSITO O CUSTODIA O QUE ESTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACION DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES; QUEDAN IGUALMENTE EXCLUIDOS LOS DAÑOS QUE SE PUEDAN OCASIONAR CON ESTOS BIENES O SOBRE ESTOS BIENES, CUALQUIERA QUE SEA LA ACTIVIDAD QUE SE REALICE CON ELLOS. TAMPOCO QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD SI LOS SUPUESTOS DE LAS EXCLUSIONES MENCIONADA EN ESTE NUMERAL, SE DA EN LA PERSONA DE UN EMPLEADO O DE UN ENCARGADO DEL ASEGURADO.
19. RECLAMACIONES ENTRE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, MENCIONADAS COMO EL ASEGURADO, ENTRE SI; O SEA, AQUELLA RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDA RECLAMARSE ENTRE ASEGURADOS.
20. POR INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO.
21. SE EXCLUYE LA INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.
22. SE EXCLUYE LA DESAPARICION MISTERIOSA
23. SE EXCLUYE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL TRANSPORTE DE VALORES O SU CUSTODIA.
24. SE EXCLUYEN LAS OPERACIONES DEL ASEGURADO RELACIONADAS CON EL CHEQUEO DE PASAJEROS Y DE EQUIPAJE EN AEROPUERTOS.
25. EXCLUYE ENFERMEDAD PROFESIONAL, ENDEMICA O EPIDEMICA, ASI COMO COMPENSACIONES A TRABAJADORES Y SEGURIDAD SOCIAL.
26. SE EXCLUYEN LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR Y CON EL USO DE DRONES.
27. LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL USO EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MEDIOS Y MODALIDADES NO AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

28. RECLAMACIONES RELACIONADAS CON GASTOS DE DEFENSA.
29. NO TIENEN COBERTURA BAJO ESTA POLIZA, AQUELLOS EVENTOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD DE EMPRESA DE VIGILANCIA, AMPARADOS POR OTRO CONTRATO DE SEGURO EXPEDIDO POR SEGURESTADO.
30. SE EXCLUYEN RECLAMACIONES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON RIESGO CIBERNETICO: EXCLUSION DE PERDIDA DE DATOS Y CYBER LIABILITY: ESTA POLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACION, PERDIDA, DAÑO O GASTO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACCESO NO AUTORIZADO, USO, IMPEDIMENTO DE USO, ERROR O FALLO DE PROGRAMACION, USO MALICIOSO, INFECCION POR PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS, EXTORSION, DESTRUCCION, INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A DATOS O SISTEMAS INFORMATICOS DE PROPIEDAD O NO DEL ASEGURADO. SE EXCLUYEN TAMBIEN PERDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O RECLAMACIONES DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE MODIFICACION, CORRUPCION, PERDIDA, DESTRUCCION, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO NO AUTORIZADO, PROCESAMIENTO ILEGAL O NO AUTORIZADO O REVELACION DE DATOS, DESTRUCCION O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRONICO O ACCESORIO QUE CONTENGA DATOS. DATOS SIGNIFICA CUALQUIER TIPO DE INFORMACION PERSONAL O CORPORATIVA EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE.
31. EXCLUSION DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE: LMA5394 -96

Oficina Principal: AUTOPISTA NORTE # 103 - 60, PISO 5 Telefono: 601-2186977, 601-6019330

SEGUROS DEL ESTADO
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

VIGILANCIA (OBLIGATORIA)

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CHICO	ANEXO DE RENOVACION	18-02-101001508	10

TOMADOR	COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA. - ANDISEG BIC LTDA			NIT	860.032.347-8
DIRECCION	CL 75 NRO. 20 B - 69	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	7562626
ASEGURADO	COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA. - ANDISEG BIC LTDA			NIT	860.032.347-8
DIRECCION	CL 75 NRO. 20 B - 69	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	7562626
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

1. ESTE CONTRATO EXCLUYE CUALQUIER PERDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO A, COMO RESULTADO DE, DERIVADO DE O EN CONEXION CON UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O EL MIEDO, O LA AMENAZA (YA SEA ESTA REAL O PERCIBIDA); DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA SIMULTANEAMENTE O EN CUALQUIER SECUENCIA CON DICHA ENFERMEDAD. 2. COMO SE USA EN ESTE DOCUMENTO: a) ENFERMEDAD TRANSMISIBLE SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, TRANSMISIBLE O CONTAGIOSA, O CUALQUIER MUTACION O VARIACION DE ESTA, QUE PUEDE TRANSMITIRSE POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE DE CUALQUIER ORGANISMO A OTRO ORGANISMO, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES: i. LA SUSTANCIA O AGENTE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, UN VIRUS, BACTERIA, PARASITO, U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACION DE ESTE, YA SEA QUE SE CONSIDERE VIVO O NO, Y ii. EL METODO DE TRANSMISION YA SEA DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYE, ENTRE OTROS, TRANSMISION POR EL AIRE, TRANSMISION DE FLUIDOS CORPORALES, TRANSMISION DESDE O HACIA CUALQUIER SUPERFICIE, U OBJETO; SOLIDO, LIQUIDO O GASEOSO; O ENTRE ORGANISMOS.
DEFINICIONES
1. SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA: LAS ACTIVIDADES QUE EN FORMA REMUNERADA O EN BENEFICIO DE UNA ORGANIZACION PUBLICA O PRIVADA, DESARROLLAN LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PREVIA AUTORIZACION DE LA SUPERINTENDENCIA RESPECTIVA, TENDIENTES A PREVENIR O DETENER PERTURBACIONES A LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD INDIVIDUAL EN LO RELACIONADO CON LA VIDA U LOS BIENES PROPIOS O DE TERCEROS Y LA FABRICACION, INSTALACION, COMERCIALIZACION Y UTILIZACION DE EQUIPOS PARA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, BLINDAJES Y TRANSPORTES CON ESTE MISMO FIN.
2. MEDIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA: AQUELLOS MEDIOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA POLIZA.
3. DEFINICION DECRETO 356 DE 1994 POR TIPO DE EMPRESA:
- SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS
EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA: LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LEGALMENTE CONSTITUIDA, CUYO OBJETO SOCIAL CONSISTA EN LA PRESTACION REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA, MOVIL Y/O ESCOLTAS, MEDIANTE LA UTILIZACION DE CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
DEPARTAMENTOS DE SEGURIDAD: LA DEPENDENCIA QUE, AL INTERIOR DE UNA EMPRESA U ORGANIZACION EMPRESARIAL O ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, SE ESTABLECE PARA PROVEER EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE BIENES, INSTALACIONES Y PERSONAS VINCULADAS A LA MISMA.
TAMBIEN DEBERAN ESTABLECER DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD, LAS PERSONAS NATURALES QUE PRETENDAN ORGANIZAR SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS DE FUEGO PARA SU PROPIA PROTECCION.
LOS DEPARTAMENTOS DE SEGURIDAD NO PODRAN PRESTAR SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A NINGUN TITULO A PERSONAS DIFERENTES DE LAS VINCULADAS A LA EMPRESA, GRUPO EMPRESARIAL O PERSONA NATURAL A LA CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.
COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA: LA EMPRESA ASOCIATIVA SIN ANIMO DE LUCRO EN LA CUAL LOS TRABAJADORES, SON SIMULTANEAMENTE LOS APORTANTES Y GESTORES DE LA EMPRESA, CREADA CON EL OBJETO DE PRESTAR SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN FORMA REMUNERADA A TERCEROS Y DESARROLLO DE SERVICIOS CONEXOS, COMO LOS DE ASESORIA, CONSULTORIA E INVESTIGACION EN SEGURIDAD.
SERVICIOS ESPECIALES DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA: AQUEL QUE EN FORMA EXPRESA, TAXATIVA Y TRANSITORIA PUEDE AUTORIZAR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, A PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, CON EL OBJETO EXCLUSIVO DE PROVEER SU PROPIA SEGURIDAD PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN AREAS DE ALTO RIESGO O DE INTERES PUBLICO, QUE REQUIEREN UN NIVEL DE SEGURIDAD DE ALTA CAPACIDAD.
SE CONSIDERA ESPECIAL UN SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, CUANDO DEBE EMPLEAR ARMAS DE FUEGO DE USO RESTRINGIDO Y ACTUAR CON TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS DISTINTOS DE LOS ESTABLECIDOS PARA OTROS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, DEBIENDO OBTENER PROBACION DEL COMITE DE ARMAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
SERVICIO COMUNITARIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA: LA ORGANIZACION DE LA COMUNIDAD EN FORMA DE COOPERATIVA, JUNTA DE ACCION COMUNAL O EMPRESA COMUNITARIA, CON EL OBJETO DE PROVEER VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA A SUS COOPERADOS O MIEMBROS DEL AREA DONDE TIENE ASIENTO LA RESPECTIVA COMUNIDAD.
NO PODRAN PRESTAR SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA A NINGUN TITULO A PERSONAS DIFERENTES DE LOS COOPERADOS O MIEMBROS, O FUERA DEL AREA AUTORIZADA.
- SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS
EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS: LA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA CUYO OBJETO SOCIAL CONSISTE EN LA PRESTACION REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EMPLEANDO PARA ELLO CUALQUIER MEDIO HUMANO, ANIMAL, MATERIAL O TECNOLOGICO DISTINTO DE LAS ARMAS DE FUEGO, TALES COMO:
- CENTRALES DE MONITOREO Y ALARMA,
- CIRCUITOS CERRADOS,
- EQUIPOS DE VISION O ESCUCHARREMOTOS,
- EQUIPOS DE DETECCION,
- CONTROLES DE ACCESO,

- CONTROLES PERIMETRICOS Y SIMILARES
- CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO
ESCUELAS DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA: LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LEGALMENTE CONSTITUIDA, CUYO UNICO OBJETO SOCIAL ES PROVEER ENSEÑANZA, CAPACITACION, ENTRENAMIENTO Y ACTUALIZACION DE CONOCIMIENTOS RELACIONADOS CON VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
DEFINICION DECRETO 356 DE 1994 MODALIDADES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD:
VIGILANCIA FIJA: ES LA QUE SE PRESTA A TRAVES DE VIGILANTES O DE CUALQUIER OTRO MEDIO, CON EL OBJETO DE DAR PROTECCION A PERSONAS O A BIENES MUEBLES O INMUEBLES EN UN LUGAR DETERMINADO.
VIGILANCIA MOVIL: ES LA QUE SE PRESTA A TRAVES DE VIGILANTES MOVILES O CUALQUIER OTRO MEDIO, CON EL OBJETO DE DAR PROTECCION A PERSONAS, BIENES MUEBLES O INMUEBLES EN UN AREA O SECTOR DELIMITADO.
ESCOLTA: ES LA PROTECCION QUE SE PRESTA A TRAVES DE ESCOLTAS CON ARMAS DE FUEGO, O DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA NO ARMADOS A PERSONAS, VEHICULOS O CUALQUIER OTRO OBJETO, DURANTE SU DESPLAZAMIENTO.
SERVICIOS CONEXOS DE SEGURIDAD: SON ENTENDIDOS COMO LOS SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA E INVESTIGACION EN SEGURIDAD, CONFORME SU DEFINICION Y ALCANCE PREVISTOS EN EL DECRETO 356 DE 1994 Y DEMAS NORMAS COMPLEMENTARIAS.
4. ASEGURADO: SE ENTIENDE COMO ASEGURADO A LA PERSONA NATURAL O JURIDICA TITULAR DEL INTERES ASEGURABLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, DEBIDAMENTE NOMBRADA E IDENTIFICADA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

SEGUROS DEL ESTADO
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

VIGILANCIA (OBLIGATORIA)

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CHICO	ANEXO DE RENOVACION	18-02-101001508	10

TOMADOR	COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA. - ANDISEG BIC LTDA			NIT	860.032.347-8
DIRECCION	CL 75 NRO. 20 B - 69	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	7562626
ASEGURADO	COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA. - ANDISEG BIC LTDA			NIT	860.032.347-8
DIRECCION	CL 75 NRO. 20 B - 69	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	7562626
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

5. TOMADOR: ES LA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE, OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA TRASLADA LOS RIESGOS A SEGURESTADO. COMO PARTE DEL CONTRATO DE SEGUROS QUE ES, SE ENCUENTRA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA.
6. TERCEROS: ES LA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE RESULTA AFECTADA O DAMNIFICADA POR EL HECHO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY.
PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SE ASEMEJA ESTE CONCEPTO PARA BENEFICIARIO, VICTIMA O TERCERO AFECTO Y CAUSAHABIENTES.
NO SE CONSIDERA TERCEROS A:
A. EL CONYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE Y LOS PARIENTES DEL ASEGURADO HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y/O PRIMERO DE AFINIDAD.
B. LAS PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO LABORAL CON EL ASEGURADO O VINCULADAS CON CONTRATO DE APRENDIZAJE Y/O PRESTACION DE SERVICIOS.
7. DEDUCIBLE: ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL DAÑO INDEMNIZABLE DETERMINADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA CADA AMPARO/COBERTURA, PREVIAMENTE CONVENIDO, QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE LA INDEMNIZACION Y SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.
SI COMO CONSECUENCIA DE UN SOLO SINIESTRO SE AFECTAN VARIAS DE LAS COBERTURAS DE LOS AMPAROS CONTRATADOS POR EL TOMADOR, EL DEDUCIBLE ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA SE APLICARA PARA CADA AMPARO POR SEPARADO.
8. BIENES AJENOS: AQUELLOS BIENES MATERIALES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO TIENE DERECHO DE DOMINIO, NI OSTENTA RESPECTO DE ELLOS LA CALIDAD DE POSEEDOR, TENEDOR O USUFRUCTUARIO Y QUE NO ESTAN CONFIADOS A SU CUIDADO O VIGILANCIA.
9. PREDIOS: POR PREDIOS SE ENTENDERA EL CONJUNTO DE INMUEBLES DESCRITOS TAXATIVAMENTE EN LA POLIZA.
10. OPERACIONES: POR OPERACIONES SE ENTENDERA LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN PERSONAS VINCULADAS AL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS, MATERIA DEL PRESENTE SEGURO.
11. SINIESTRO: POR SINIESTRO SE ENTIENDE TODO HECHO EXTERNO, SUCEDIDO EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA QUE HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, QUE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, Y QUE HAYA CAUSADO UN DAÑO MATERIAL, LESION PERSONAL Y/O MUERTE QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACION DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA POR ESTA POLIZA.
CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO, O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS, DEBIDO A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NUMERO DE RECLAMANTES, DE PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES O DE RECLAMACIONES FORMULADAS.
12. PERJUICIOS: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS TODA DISMINUCION ESPECIFICA, REAL Y CIERTA DEL PATRIMONIO DEL TERCERO AFECTADO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO DE LOS AMPARADOS EN ESTA POLIZA.
13. VALOR ASEGURADO: ES LA SUMA DE DINERO SEÑALADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y QUE CORRESPONDE AL LIMITE MAXIMO POR EL QUE RESPONDE SEGURESTADO EN CASO DE SINIESTRO, LUEGO DE APLICAR EL DEDUCIBLE PACTADO PARA EL RESPECTIVO AMPARO AFECTADO.
14. SUBLIMITE: SE REFIERE A UN VALOR ESTABLECIDO PARA UNA DETERMINADA COBERTURA QUE FIJA EL MAXIMO DE RESPONSABILIDAD POR ESE CONCEPTO EN CABEZA DE SEGURESTADO. DICHO SUBLIMITE HACE PARTE DE LA SUMA ASEGURADA TOTAL DE LA POLIZA, POR LO TANTO, NO SUMA AL LIMITE ASEGURADO, Y LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPAÑIA EN NINGUN CASO EXCEDERA DEL LIMITE ANUAL AGREGADO.
SE PUEDEN ESTIPULAR SUBLIMITES POR PERSONA, POR UNIDAD ASEGURADA, POR SINIESTRO O POR EVENTO CUYA COBERTURA SEA OBJETO DE LA CONDICION O DEL ANEXO, Y EL CUAL CONSTITUIRA LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPAÑIA EN LA INDEMNIZACION POR ESE CONCEPTO.
15. CONTRATISTA INDEPENDIENTE: POR CONTRATISTA INDEPENDIENTE SE ENTENDERA TODA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE REALICE LABORES EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS DE CARACTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL.
16. SUBCONTRATISTA: SE ENTIENDE POR SUBCONTRATISTA TODA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE REALICE LABORES EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CARACTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL QUE HAYAN SIDO CELEBRADOS CON LOS CONTRATISTAS PARA EL DESARROLLO DE AQUELLOS CONVENIOS O CONTRATOS PREVIAMENTE CELEBRADOS ENTRE EL CONTRATISTA Y EL ASEGURADO.
17. VEHICULO PROPIO: VEHICULOS TERRESTRES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO QUE SE UTILICEN EN EL GIRO NORMAL DE SU NEGOCIO.

18. VEHICULO NO PROPIO: VEHICULOS TERRESTRES QUE NO SON DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, TOMADOS EN ARRIENDO O COMODATO Y QUE SE UTILICEN EN EL GIRO NORMAL DE SU NEGOCIO.
19. PERJUICIOS PATRIMONIALES: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS PATRIMONIALES EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO Y/O SUS CAUSAHABIENTES QUE SEA RECLAMADO A SEGURESTADO CON OCASION A UN EVENTO AMPARADO EN LA POLIZA.
20. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES EL DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACION, DAÑO FISIOLOGICO Y/O A LA SALUD, RECLAMADO A SEGURESTADO CON OCASION A UN EVENTO AMPARADO EN LA POLIZA, QUE SE RECONOCERA SIEMPRE QUE SE HAYA GENERADO PERDIDA ECONOMICA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES O PERSONALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION POR UN EVENTO AMPARADO POR LA POLIZA.
CONDICIONES ADICIONALES
1. TODOS LOS AMPAROS Y ANEXOS HACEN PARTE DEL LIMITE AGREGADO ANUAL DE RESPONSABILIDAD Y NO SON EN ADICION A ESTE.
2. PARA EL USO DE MEDIOS AUTOMOTORES AUTORIZADOS PARA LA OPERACION DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA: LA COBERTURA OTORGADA OPERA EN EXCESO DEL SOAT Y DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS POLIZAS DE AUTOMOVILES DEL VEHICULO INVOLUCRADO QUE DEBEN TENER UN MONTO MINIMO DE COP$60.000.000 EVENTO POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, COP$60.000.000 EVENTO PARA LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA, COP $120.000.000 EVENTO PARA LESIONES O MUERTE A DOS O MAS PERSONAS. EN CASO DE NO TENER LA COBERTURA, ESTOS VALORES SE CONSIDERAN COMO DEDUCIBLE PARA ESTE SEGURO, INDEPENDIENTE DE LA APLICACION DEL DEDUCIBLE GENERAL ACORDADO.
3. NULIDAD Y TERMINACION: ESTE SEGURO NO TIENE VALIDEZ, EFICACIA NI VIGENCIA CUANDO EN EL MOMENTO DE SU CELEBRACION EL ASEGURADO NO TIENE LA AUTORIZACION O PERMISO; DEBIDAMENTE OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA. EL SEGURO TERMINARA AUTOMATICAMENTE, CUANDO LE SEA RETIRADA AL ASEGURADO DICHA AUTORIZACION O PERMISO O CUANDO SEA DE CUALQUIER MANERA LEGALMENTE INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD Y/U OBJETO SOCIAL CORRESPONDIENTE.
4. GARANTIA PAGO DE PRIMA: EN DEFECTO DE CONDICION PARTICULAR, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, DEBERA PAGARSE LA PRIMA POR PARTE DEL TOMADOR/ASEGURADO.
5. PAGO DEL SINIESTRO: SEGURESTADO ESTARA LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR RECLAMACIONES DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ACREDITE AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO A LA INDEMNIZACION POR SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA POLIZA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:
5.1. CUANDO SE PRESENTE LA RECLAMACION POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, DONDE ESTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE ACREDITE LA OCURRENCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA.
5.2. CUANDO SE REALICE CON PREVIA APROBACION DE SEGURESTADO UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y EL PERJUDICADO O SUS CAUSAHABIENTES MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL PRIMERO DEBE PAGAR AL SEGUNDO, POR CONCEPTO DE TODA INDEMNIZACION.
5.3. CUANDO SEGURESTADO REALICE UN CONVENIO CON EL PERJUDICADO O SUS CAUSAHABIENTES, MEDIANTE EL CUAL ESTE O AQUELLOS LIBEREN DE TODA RESPONSABILIDAD A SEGURESTADO Y AL ASEGURADO.

SEGUROS DEL ESTADO
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

VIGILANCIA (OBLIGATORIA)

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CHICO	ANEXO DE RENOVACION	18-02-101001508	10

TOMADOR	COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA. - ANDISEG BIC LTDA			NIT	860.032.347-8
DIRECCION	CL 75 NRO. 20 B - 69	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	7562626
ASEGURADO	COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA. - ANDISEG BIC LTDA			NIT	860.032.347-8
DIRECCION	CL 75 NRO. 20 B - 69	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	7562626
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

SEGURESTADO PAGARA LA INDEMNIZACION UNA VEZ SE ACREDITE LA RESPONSABILIDAD, EL PERJUICIO SUFRIDO Y SU CUANTIA, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.
6. OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO: ADEMAS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR/ASEGURADO TENDRA LAS SIGUIENTES:
6.1 CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO - NOTIFICACION DE SUS CAMBIOS
EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGUN EL CASO ESTAN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO TAL CUAL COMO SE ENCONTRABA AL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERAN NOTIFICAR POR ESCRITO A SEGURESTADO, LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE SOBREVENGAN A DICHA CELEBRACION Y QUE SIGNIFIQUEN EN CAMBIO EN EL ESTADO DEL RIESGO O VARIACION DE SU IDENTIDAD LOCAL.
LA NOTIFICACION DEBERA HACERSE CON ANTELACION NO MENOR DE DIEZ (10) DIAS HABILES A LA FECHA DE LA MODIFICACION DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO. SI LA MODIFICACION ES EXTRAÑA A LA VOLUNTAD DE ESTOS, DEBERA NOTIFICARSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME, TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DIAS HABILES CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACION.
UNA VEZ NOTIFICADA LA MODIFICACION DEL RIESGO EN LOS TERMINOS ARRIBA EXPUESTOS, SEGURESTADO PODRA REVOCAR EL CONTRATO DE SEGURO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA O EN LAS CONDICIONES DEL CONTRATO.
LA FALTA DE NOTIFICACION OPORTUNA SEGUN LOS TERMINOS ANTES INDICADOS, PRODUCE LA TERMINACION DE ESTE CONTRATO.
6.2 PAGO DE LA PRIMA - TERMINACION AUTOMATICA POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA
EL TOMADOR DEL SEGURO ESTA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICION LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERA HACERLO A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRAN LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGURESTADO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
6.3 FRENTE AL SINIESTRO
A. CUANDO OCURRA UN SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACION SOBRE LA PRESENTE POLIZA, EL ASEGURADO ESTARA OBLIGADO A EVITAR SU EXTENSION Y PROPAGACION Y A PROVEER EL SALVAMENTO DE LAS COSAS ASEGURADAS.
B. EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ESTARAN OBLIGADOS A DAR NOTICIA A SEGURESTADO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TERMINO PODRA AMPLIARSE, MAS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES. SEGURESTADO NO PODRA ALEGAR EL RETARDO O LA OMISION, SI DENTRO DEL MISMO PLAZO, INTERVIENE EN LAS OPERACIONES DE SALVAMENTO O DE COMPROBACION DEL SINIESTRO.
C. EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A PROCURAR A SU COSTO Y A ENTREGAR O PONER DE MANIFIESTO A SEGURESTADO, TODOS LOS DETALLES, LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y CUALQUIER INFORME QUE LE SEA REQUERIDO EN RELACION CON LA RECLAMACION; COMO TAMBIEN DE FACILITAR LA ATENCION DE CUALQUIER DEMANDA DEBIENDO ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRANDO PRUEBAS, CONSIGUIENDO LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESTANDO TODA LA COLABORACION QUE SEA NECESARIA EN EL CURSO DE TALES JUICIOS.
SI SE INCUMPLIERE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGURESTADO SOLO PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.
7. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION: EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DESCRITOS EN LA POLIZA, PERDERAN EL DERECHO A LA INDEMNIZACION EN LOS SIGUIENTES CASOS:
7.1. SI SE PRESENTA UNA RECLAMACION FRAUDULENTA, ENGAÑOSA O APOYADA EN PRUEBAS FALSAS.
7.2. SI AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO SE OMITE MALICIOSAMENTE INFORMAR ACERCA DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES ASEGURADOS.
8.REDUCCION Y RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO: TODA SUMA QUE SEGURESTADO DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO REDUCIRA EN IGUAL PROPORCION EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO, SIN QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCION DE PRIMA.
EN CASO DE QUE EL ASEGURADO QUIERA RESTABLECER EL VALOR DEL SEGURO AL FIJADO INICIALMENTE, DEBERA SOLICITARLO POR ESCRITO A SEGURESTADO, CASO EN EL CUAL SE HARA EL AJUSTE RESPECTIVO
MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDE Y PREVIA APROBACION POR ESCRITO DE SEGURESTADO.
9.REVOCACION: EL SEGURO OTORGADO POR LA PRESENTE POLIZA PODRA SER REVOCADO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:
9.1.EL ASEGURADO PODRA, EN CUALQUIER MOMENTO REVOCAR EL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE COMUNICACION ESCRITA A SEGURESTADO COPIADA A LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EN CUYO CASO LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO NO TRANSCURRIDO SERA LIQUIDADA SEGUN LA TARIFA A CORTO PLAZO.
9.2.POR VOLUNTAD DE SEGURESTADO MEDIANTE AVISO ESCRITO DIRIGIDO A LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA DEL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DIAS HABILES DE ANTELACION. SEGURESTADO DEVOLVERA LA
PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO NO TRANSCURRIDO DEL SEGURO. GARANTIAS
1.CUMPLIR TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA.
2.CUMPLIR CON LAS INDICACIONES DE LAS RESOLUCION QUE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO COMO EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
3.MANTENER LOS BIENES INHERENTES A LA ACTIVIDAD, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION Y FUNCIONAMIENTO.
4.CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y TECNICOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD AMPARADA.

5.ES CONDICION DE COBERTURA QUE EL ASEGURADO CUMPLA CON TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LAS REGLAS EN VIGOR POR SUS ACTIVIDADES IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

6.SALVOCONDUCTO: EN RELACION CON EL EMPLEO DE ARMAS DE FUEGO, EL ASEGURADO GARANTIZAR QUE LAS ARMAS EMPLEADAS ESTAN PROTEGIDAS CON SALVOCONDUCTO VIGENTE, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA O AUTORIDAD COMPETENTE.
CONDICIONES ADICIONALES:
1.FECHA MAXIMA PARA EL PAGO DE LA PRIMA: 30 DIAS CALENDARIOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA.

2.CLAUSULA NO ACUMULACION DE LIMITE ASEGURADO DE POLIZAS CONTRATADAS CON SEGUROS DEL ESTADO S.A: CUANDO EL TOMADOR Y/O ASEGURADO CONTRATE POLIZAS CON EL PROPOSITO DE RESPALDAR UN CONTRATO EN PARTICULAR, ES ENTENDIDO QUE NO SE ACUMULA EL VALOR ASEGURADO CON OTRAS POLIZAS VIGENTES CON SEGUROS DEL ESTADO, SUSCRITAS PARA EL MISMO TIPO DE RIESGO, EN CONSECUENCIA, OPERAN EN FORMA INDEPENDIENTE Y TAMPOCO OPERAN POR CAPAS O EXCESOS DE UNAS U OTRAS.

SEGUROS DEL ESTADO

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

VIGILANCIA (OBLIGATORIA)

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CHICO	ANEXO DE RENOVACION	18-02-101001508	10

TOMADOR	COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA. - ANDISEG BIC LTDA			NIT	860.032.347-8
DIRECCION	CL 75 NRO. 20 B - 69	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	7562626
ASEGURADO	COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA. - ANDISEG BIC LTDA			NIT	860.032.347-8
DIRECCION	CL 75 NRO. 20 B - 69	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	7562626
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

3.NO RENOVACION TACITA O AUTOMATICA: LA POLIZA NO SERA RENOVADA AUTOMATICAMENTE, SINO QUE, PARA EFECTOS DE SU RENOVACION, EL ASEGURADO DEBERA SOLICITAR LA RENOVACION CON 30 DIAS CALENDARIO DE ANTICIPACION AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA ANUALIZADA, Y DILIGENCIAR UNA NUEVA SOLICITUD CON SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS, SEGURESTADO PRESENTARA LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ACUERDO CON LA EVALUACION DEL RIESGO QUE SE EFECTUE.

4.NO SE OTORGA RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO

5.LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE COMO GLOBAL PARA LA ACTIVIDAD DEL CLIENTE, BAJO VIGENCIAS ANUALIZADAS, PODRA SER RENOVADA, REVOCADA PERO NO SE PODRAN REALIZAR MOVIMIENTOS DE PRORROGA.